

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 12 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,626

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7 y 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; y, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTVO

Decreto Ejecutivo número PCM-049-2021 A. 1 - 9

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 7-2021 A. 10-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 95-2015, el Estado de Honduras ratificó el Convenio Internacional sobre el Trabajo Marítimo (CTM 2006), cuyo fin es garantizar el derecho de toda la gente de mar a un trabajo decente. Específicamente en la Regla 2.5 titulada Repatriación se busca asegurar que la gente de mar pueda regresar a su hogar y que deberá tener derecho a ser repatriada sin costo para ella, en las circunstancias y de acuerdo con las condiciones especificadas en el Código de referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de marzo de 2020, Edición No. 35,201, mediante el cual el Gobierno restringió por siete (7) días a nivel nacional las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República, ordenando entre otros en el Artículo 2 numeral 6) del mismo, el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, medida que hasta la fecha ha sido objeto de prórroga.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 17 de mayo del 2020, Edición No. 35,255, estableciendo entre otras Disposiciones Especiales en cuanto al Manejo de la Pandemia Covid-19 y Apertura Inteligente de Actividades Esenciales de la Sociedad Hondureña. Asimismo, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-077-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de agosto de 2020, Edición No. 35,338. Se ordena la ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL tomando como base la ESTRATEGIA TÉCNICO – OPERACIONAL PARA LA ACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL establecida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-097-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 9 de octubre de 2020, Edición No. 35,395. Se ordena la Reapertura Gradual y Condicionada de las Fronteras Terrestres de Honduras, para ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros, tomando como base LA ESTRATEGIA TÉCNICO - OPERACIONAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y CONDICIONADA DE LAS FRONTERAS TERRESTRES.

CONSIDERANDO: Que la necesidad de reducir al mínimo las perturbaciones del turismo, comercio y las cadenas mundiales de suministro durante la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) y el esfuerzo esgrimido por la República de Honduras dirigido a que las redes logísticas se mantengan abiertas y sigan funcionando de manera eficiente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional, el cumplimiento de Convenios Internacionales Marítimos, así como los que contengan prescripciones laborales para los marinos, así como garantizar los flujos de viajeros regulares de forma ordenada y segura, la permanente promoción, apoyo al desarrollo y operación de las empresas nacionales y extranjeras que operan los servicios de transporte marítimo, con el propósito de contribuir al desarrollo económico del país en todos sus aspectos y manifestaciones.

CONSIDERANDO: Que para asegurar la eficacia de los procedimientos de bioseguridad implementados en el transporte marítimo es necesario establecer nuevos requerimientos además de los requisitos de ingreso/salida del país determinados en la Ley Orgánica de la Marina Mercante de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación y tomar decisiones en el ámbito económico y medidas de seguridad para resguardar a la población.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos: 59, 65, 81, 84, 145, 187, 245 numerales 2, 7, 11 y 29, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud;

Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 4 inciso 2), 5, 41 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Artículos 8, 79, 80, 81 de la Ley de Migración y Extranjería; Artículos 1, 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Decreto Legislativo No. 32- 2020; Decreto Legislativo No.40-2020; Decretos Ejecutivos Números: PCM-031-2014, PCM-063-2014, PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM-021-2020, PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042- 2020, PCM-045-2020, PCM-073-2020 y demás aplicables; y, Artículos 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. REAPERTURA DE FRONTERAS

MARÍTIMAS. Se ordena la Reapertura de las Fronteras Marítimas de Honduras, para ingreso y salida del país de nacionales y extranjeros, tomando como las normas y métodos recomendados emanados de la Organización Marítima Internacional (OMI), Organización Mundial de Salud (OMS), la Estrategia Operacional para la Reactivación Gradual del Transporte Marítimo establecida por el Instituto Nacional de Migración (INM), los Protocolos establecidos

por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).

ARTÍCULO 2. MEDIDAS APLICABLES A

CRUCEROS/BUQUES DE PASAJEROS ARRIBANDO

A PUERTO HONDUREÑO

1.- Todo tripulante y pasajero debe presentar resultado negativo de la prueba Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real o prueba ELISA o de Antígeno para COVID-19, realizada en un periodo no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país. En caso fortuito o de fuerza mayor, el pasajero se someterá a la evaluación clínica por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional.

Los tripulantes y pasajeros que ya estén vacunados contra la COVID-19 y cuenten con el esquema de vacunación completo, estarán exentos del cumplimiento de la disposición anterior, únicamente deben presentar su carné de vacunación original donde deben constar las dosis completas que corresponde a cada vacuna existente.

2.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional y el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (FAL 65), la Declaración Marítima de Sanidad (DMS), debe ser comunicada por el capitán del buque de crucero o por cualquier otra persona

debidamente autorizada por el operador del barco a la Dirección General de la Marina Mercante. La información debe ser presentada a través de la ventanilla única que al efecto lleva la Autoridad Marítima antes de la llegada a un Puerto Hondureño conforme a lo siguiente:

- 2.1.- Al menos con setenta y dos (72) horas de antelación;
- 2.2.- En el momento que la embarcación salga del puerto anterior si la duración del viaje es inferior a setenta y dos (72) horas; y,
- 2.3.- Si se desconoce el puerto de escala o si este se modifica en el transcurso del viaje, tan pronto como se disponga de dicha información.

Sin perjuicio de la presentación de la DMS y demás documentación requerida por el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (FAL 65), es requerido que las embarcaciones con destino a un puerto de la República de Honduras reporten de inmediato cualquier muerte a bordo o enfermedad, incluidos los casos confirmados o sospechosos de COVID-19, a la representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud con jurisdicción en el puerto de arribo.

El precitado Reporte ha de ser remitido a la representación local de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y al email vutm@marinamercante.gob.hn

3.- Las líneas de crucero de tráfico regular que arriben a Puerto Hondureño deben informar a la Autoridad Marítima los Protocolos implementados a efectos de hacer frente a la Pandemia de COVID-19 y verificar la compatibilidad con los protocolos nacionales, municipales y de la Instalación Portuaria. En todo caso las líneas de crucero cumplirán con los protocolos nacionales.

4.- Los operadores de cruceros deben comunicarse con el operador portuario a efectos de coordinar la implementación de medidas adecuadas dirigidas a evitar el hacinamiento y mantener una distancia física adecuada mientras los pasajeros o la tripulación desembarcan y vuelven a abordar el barco.

5.- Los prestadores de servicios turísticos para pasajeros y tripulantes en el destino deben cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19:

5.1.- Distanciamiento físico;

5.2.- El uso de Equipo de Protección Personal (EPP);

5.3.- Los protocolos de limpieza y desinfección; y,

5.4.- Seguimiento de las normativas sanitarias locales.

6.- El operador del barco debe verificar que los pasajeros y tripulación que desembarcan cuentan con equipo propio.

Los pasajeros deben hacer uso del precitado equipo durante el desembarque y durante el transporte local hasta arribar a su destino final.

7.- Los servicios de transporte locales han de ser desinfectados antes de cada desembarque.

8.- Los servicios de transporte locales viajarán directamente hacia y desde cada lugar.

9.- Toda excursión ha de ser programada y organizada a efectos de permitir el distanciamiento social en cada lugar.

ARTÍCULO 3. MEDIDAS APLICABLES A YATES

CON FINES TURÍSTICO DE PLACER ARRIBANDO

A PUERTO HONDUREÑO.

1.- La Autoridad Marítima designará puntos geográficos/ Puertos específicos de entrada en cada municipio tomando como base la capacidad logística de las autoridades de control y la infraestructura de instalaciones marinas, atracaderos y muelles turísticos, para el desembarco de la tripulación y pasajeros. Lo anterior a efectos de realizar los controles pertinentes y evitar toda oportunidad de contacto cercano y de interacción no esencial.

2.- Todo tripulante y pasajero debe presentar resultado negativo de la prueba Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real o prueba ELISA o de Antígeno para COVID-19, realizada en un periodo no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al país. En caso fortuito o

de fuerza mayor, el pasajero se someterá a la evaluación clínica por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional.

Los tripulantes y pasajeros que ya estén vacunados contra la COVID-19 y cuenten con el esquema de vacunación completo, estarán exentos del cumplimiento de la disposición anterior, únicamente deben presentar su carné de vacunación original donde deben constar las dosis completas que corresponde a cada vacuna existente.

3.- El Capitán del yate con fines turísticos debe comunicarse con la Autoridad Marítima y el operador de la instalación a efecto de coordinar la implementación de medidas adecuadas dirigidas a evitar el hacinamiento y mantener una distancia física adecuada mientras los pasajeros o la tripulación desembarcan y vuelven a abordar el barco.

En caso de embarcaciones que ingresan por primera vez a las instalaciones, el operador de dicha instalación debe brindar información a los tripulantes y pasajeros que desembarcan sobre las medidas de prevención y contención establecidas a nivel local y nacional en atención a la emergencia del COVID-19.

4.- El Capitán de la embarcación se encargará y exigirá a la tripulación y pasajeros lo siguiente:

4.1.- Cumplir las precauciones normalizadas de protección y control de infecciones relacionadas con

la higiene (por ejemplo, lavarse las manos, usar un desinfectante de manos, evitar tocarse la cara, etc.).

4.2.- Evitar el contacto con personas que estén o parezcan estar enfermas o que muestren síntomas de COVID-19 (por ejemplo, tos, fiebre, etc.).

4.3.- Evitar el contacto cercano y la interacción no esencial con otro personal en el puerto, incluida la gente de mar.

4.4.- Utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP), siguiendo las instrucciones recibidas, en toda la zona portuaria en la medida de lo posible (por ejemplo, mascarilla, guantes, etc.).

4.5.- Guardar todos los documentos pertinentes necesarios para viajar al buque en una bolsa o un compartimento al que se pueda acceder fácilmente y que pueda desinfectarse posteriormente.

4.6.- El Capitán debe asegurar que el equipaje o implementos de los pasajeros y tripulación, antes de sean introducidas a las facilidades de tierra sean desinfectados usando una solución desinfectante o cualquier otro producto de limpieza que demuestre su eficacia ante el virus.

5.- Todas las inspecciones, reconocimientos y/o visitas oficiales a la embarcación se coordinarán a fin de garantizar el distanciamiento social.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS A TOMAR EN CUANTO A LA TRIPULACIÓN EN CASO DE DESEMBARCO POR EL DERECHO DE REPATRIACIÓN.

1.- Todo tripulante debe presentar resultado negativo de la prueba Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real o prueba ELISA o de Antígeno para COVID-19, realizada en un periodo no mayor a setenta y dos (72) horas antes del ingreso al País. En caso fortuito o de fuerza mayor, el pasajero se someterá a la evaluación clínica por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional.

En caso fortuito o de fuerza mayor, la tripulación que no presenten Prueba COVID- 19, en los términos y condiciones enunciados anteriormente, se someterán a evaluación clínica por el personal de la Oficina Sanitaria Internacional (OSI), quien emitirá opinión médica en relación con el diagnóstico que permita o no el ingreso del tripulante debiéndose realizar la prueba Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) en tiempo real o prueba ELISA o de Antígeno para COVID-19 a costo del operador del buque o representante naviero.

Los tripulantes que ya estén vacunados contra la COVID-19 y cuenten con el esquema de vacunación completo, estarán exentos del cumplimiento de la disposición anterior, únicamente deben presentar su carné de vacunación original donde deben constar las dosis completas que corresponde a cada vacuna existente.

2.- El operador del barco o el agente naviero debe proporcionar Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado a los miembros de la tripulación que desembarcan o confirmar que dicha tripulación cuenta con equipo propio. Los miembros de la tripulación deben hacer uso del precitado equipo durante el desembarque y durante el transporte terrestre hasta arribar a su destino final.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA